

ORDENANZA N° 75/05.-

Crespo - E.Ríos, 28 de Noviembre de 2005.-

VISTO:

La presentación efectuada bajo Expediente N° 0892/05, por el Señor Edgardo Vicente María FONTANA, solicitando autorización por vía de excepción, para la instalación de una carpintería, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un emprendimiento que el recurrente llevará a cabo en un local a construir en un terreno de propiedad de su padre, don Luis FONTANA, compuesto de 250,00 m², de los cuales 80,00 m² se encuentran cubiertos por la vivienda de la familia, proyectándose la nueva edificación en la superficie remanente, ocupando un total de 60,00 m².-

Que dicho inmueble se encuentra ubicado en Planta Urbana, Distrito R 2.5, Manzana N° 32, sobre Avenida Pesante N° 1646, zona en la que según lo dispuesto por la Ordenanza N° 29/94 de Planeamiento Urbano y Catastral, no se halla permitido el emplazamiento de este tipo de rubro.-

Que actualmente desarrolla su actividad en un local que le ha sido cedido temporariamente, hasta tanto construya el galpón planificado, para lo cual el recurrente ha vendido su vehículo, a fin de disponer de los medios necesarios para encarar la obra.-

Que la Comisión Asesora Técnica luego de analizar el tema y considerando además, que se trata del oficio y medio de vida del interesado, se expide adoptando el mismo criterio aplicado en casos similares, aconsejando hacer lugar a lo solicitado, autorizando la construcción en las dimensiones antes mencionadas, sin posibilidad de efectuar futuras ampliaciones.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

///

///

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Autorízase por vía de excepción, al Señor Edgardo Vi-

cente María FONTANA, a construir un galpón compuesto de una superficie total de 60,00 m², sin posibilidad de realizar futuras ampliaciones, destinado a la instalación de una carpintería; en el lote ubicado en Planta Urbana, Distrito R 2.5., Manzana N° 32, sobre Avenida Esteban Pesante N° 1646 de nuestra ciudad.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los trabajos relativos a esta actividad

deberán realizarse únicamente dentro del inmueble habilitado para tal fin, respetando los horarios determinados para descanso, evitando los ruidos molestos, polución y contaminación, característicos de este rubro.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que la habilitación concedida mediante la

presente, podrá ser revocada en caso de surgir inconvenientes originados por el funcionamiento de la carpintería.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

